

**ACTA N° 008 - 2022**

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA – CTCP**

**COMITÉ DE EXPERTOS TRIBUTARIOS**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) de octubre de 2022, siendo las 07:00 a.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos Tributarios, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Saludo de bienvenida y Verificación de los asistentes**
- 2- Aprobación del acta de la reunión anterior (Reunión 7)**
- 3- Análisis del proyecto de Reforma Tributaria 2022**
- 4- Proposiciones y varios**

**DESARROLLO**

**1. Saludo a los asistentes**

El CTCP y el Presidente del Comité , da la bienvenida a los miembros del Comité.

A esta reunión asistieron:

**Miembros actuales del Comité**

Gabriel Vásquez Trisancho	Juan José Rodríguez Arbeláez
Jesús Orlando Corredor Alejo	Diego Casas M.
Carlos Arturo Rodríguez Vera	Oswaldo Pérez
Orlando Rocha	Jaime Monclou

Didier Andrés Marulanda	Juan Zuluaga
Fernando González	Olga Tapias
César Augusto Salgado Salgado	Gustavo Cote
Óscar Torres Mendoza	Diego Cubillos Pedraza
Alba Lucía Orozco	

### Equipo CTCP

Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Carlos Augusto Molano Rodríguez
Edgar Hernando Molina B.
Mauricio Ávila Rincón
Miguel Ángel Díaz Martínez
Paola Andrea Sanabria González
Jorge Andrés Patiño Jiménez

## 2. Aprobación del acta de la reunión anterior (Reunión 7)

Se manifiesta estar acorde con el acta del comité anterior.

## 3. Análisis del proyecto de Reforma Tributaria 2022

El **Dr. Gabriel Vásquez** expone la complejidad que representa exponer desde el punto de vista técnico los comentarios sobre el proyecto de reforma, a raíz de su experiencia en diferentes foros y gremios, pues resalta se trata de una discusión más política que técnica.

Resalta dos temas, en cuanto a la base del impuesto al patrimonio a partir del valor intrínseco, y la tasa efectiva de tributación mínima.

Resalta que esta tributación mínima, implicaría impuestos en cascada, pues se generaría un costo tributario por el movimiento del dinero. Esto se daría, por ejemplo, cuando se reparte un dividendo no gravado, que al recibirlo una compañía como no gravado, este quedaría sujeto a un impuesto mínimo, generándose un impuesto adicional por estar en una cadena.

Resalta el documento preparado por el Expresidente Gaviria, donde expone el caso de la empresa que más genera recursos para el país, como se vería afectada por la carga de impuestos, afectando no solo a esta empresa, sino al país, pues en el mediano plazo se podría destruir la empresa.

Resalta la exclusión del SIMPLE de los profesionales independientes, proposición que se sustentó bajo el argumento que estos profesionales tienen una utilidad importante y se deberían sacar de un sistema que los favorece.

En la discusión se ha generado una discusión muy interesante, resaltando la posición la ANDI entidad que ha hecho unos análisis muy importantes que se han hecho eco, sin embargo, en general los gremios han levantado su voz, y ven esto como una afectación a la propiedad privada, por la vía de la economía de mercado.

El **Dr. Oscar Torres** considera que nosotros como ciudadanos no tenemos claro el rumbo que vamos a coger, se siente como un barco a la deriva, sin un rumbo claro; le preocupa que el documento que se elabore no sea tenido en cuenta y sea como un saludo a la bandera; sin embargo, considera que nosotros como Consejo Técnico tenemos el deber de exponer nuestros comentarios en el sentido que aportemos a la discusión, buscando advertir las disposiciones que pueden generar efectos adversos; siendo muy cuidadosos de no generar un mensaje que se está en contra del modelo de gobierno que gana las elecciones.

De esta forma, propone abordar los siguientes temas estructurales grandes:

1. En el recaudo presupuestado, sin reforma tributaria se están recibiendo más de los 22 billones adicionales, que es lo que están proponiendo recaudar.
2. Buscar la forma de atacar la evasión, con la implementación de medidas prácticas usando los instrumentos vigentes en la legislación actual.
3. Propone que el documento contenga los vicios de inconstitucionalidad que se han observado en la reforma. Uno de los vicios que encuentra es el tema de las pensiones, particularmente cuando se trata de la restitución de los aportes, es decir, cuando se trata de la devolución del ahorro. Otro, el límite de las rentas exentas diferenciado para los magistrados, rectores, profesores, fuerzas armadas en relación con los demás trabajadores, esta distinción considera vulnera el principio de equidad. Otro, el reajuste fiscal por el IPC para las acciones en el impuesto al patrimonio, considera que esto es una presunción que se estaría gravando, cuando la realidad de las inversiones en acciones, es que pueden subir o bajar, y cuando suben, este mayor valor de la inversión ya ha pagado impuestos en cabeza de la sociedad. Finalmente, resalta que la facultadas de la DIAN para fijar costos y deducciones, lo cual considera un potencial vicio de inconstitucionalidad.
4. Otro tema, son los temas técnicos, en este aspecto, resalta el tema de la presencia económica significativa; donde la regulación propuesta es inconveniente y pone en riesgo las inversiones que se realizan en el país.



5. Finalmente, resalta el tema de las sanciones, particularmente, el tema de las declaraciones bimestrales y cuatrimestral, donde considera que es absurdo que sea la misma sanción cuando no se presentó la declaración vs cuando se presentó en un periodo diferente al obligado, inequidad que debería corregirse; otro ejemplo, es la información exógena en Bogotá, frente a la solicitud de información no sujeta, sanción que no es proporcionada con el impuesto que está pagando el contribuyente. De esta forma, considera pertinente proponer que se ajuste el tema sancionatorio.

El **Dr. Gabriel Vásquez** coincide que como organismo técnico deberíamos levantar la mano con los comentarios que se consideren pertinentes que aporten a la discusión.

El **Dr. Gustavo Cote** considera pertinente resaltar que este foro hace parte de un organismo que hace parte del Gobierno, por lo cual, no se puede perder de vista que los aspectos que se planteen no pueden estar en líneas que se escapen del contexto técnico, y que se trate de aspectos proactivos que sustenten las recomendaciones que surjan como aspectos de mejora al proyecto de reforma.

Considera pertinente que se resalten las modificaciones que se proponen al Régimen Simple, donde no se ve lógico que en un sistema que busca la formalización, se excluya a los profesiones liberales, las cuales tradicionalmente han estado en la informalidad, sin embargo, se dejan servicios de la salud humana, donde la tarifa máxima queda en un 4,5%, allí quedan cobijadas una serie de actividades que actualmente son contribuyentes del régimen ordinario, quienes se verían beneficiados con la disminución, sin que se muestre una diferenciación con los profesionales independientes a quienes se les está limitando la posibilidad de acogerse al régimen simple o permanecer en él, lo anterior sobre la base que el único argumento que se ha expuesto es que en el SIMPLE existen personas de altos ingresos, sin embargo, adolece de una evaluación cuantitativa de cuánto puede representar en mayor recaudación el hecho que a profesionales independientes no estén en el simple, versus la circunstancias de posibilidades reales de mayor formalización en los profesionales independientes de mantenerse esta posibilidad.

Hay otro hecho con el SIMPLE, que le pega a los municipios, pues se recuerda que el SIMPLE conlleva el impuesto de industria y comercio, donde sacando las 4 ciudades principales del país, incluyendo Bogotá, los otros municipios no tienen la capacidad de fiscalización o control para garantizar que se pague ese industria y comercio, de ahí que al sacar a las profesiones liberales del SIMPLE se castigaría el recaudo por esta vía para los municipios.

En suma, considera que la propuesta aprobada en primer debate en relación con el SIMPLE, de retirar a los profesionales liberales, debería cuestionarse en los aspectos de formalización, ausencia de valoración cuantitativa de los efectos y el castigo recaudatorio, en el sentido de proponer que se respete el régimen simple para los profesionales independientes.



Otro aspecto, es la propuesta de endurecer los aspectos penales, particularmente la medida de eliminar la posibilidad de que al pagar las sanciones, multas e intereses a cambio de suspender el proceso penal; frente a este aspecto, se cuestiona la validez de esta propuesta cuando bajo la estrategia de paz total se ha planteado suspender y reducir las penas cuando el móvil del delincuente no ha tenido un fin político, sino su único motivo ha sido delinquir o enriquecerse ilícitamente, de esta forma, no tiene sentido que por un lado a unos delinquentes se le reduzca las penas y se deje sin esa posibilidad a aquellos que han transgredido el régimen tributario bajo el supuesto que se resarce el daño.

Considera absurdo que no exista en la ley una norma que proteja al contribuyente ante los abusos de la DIAN. Expone el caso de la negación de devoluciones para los contribuyentes que han solicitado certificado de la UPME obtenido después del pago del IVA, que por la ley se ha consagrado la posibilidad de pedirlo bajo el régimen de pago de lo no debido, sin embargo, en la DIAN se ha rechazado, indicando que se debe solicitar ante el proveedor. Con este ejemplo, busca hacer énfasis en la necesidad de establecer normas que protejan al contribuyente ante arbitrariedades de la autoridad tributaria; a su vez, resalta la necesidad de racionalizar las sanciones atendiendo a la conducta del contribuyente, y que deben eliminarse del Estatuto Tributario, sanciones como la de extemporaneidad por presentar la declaración de IVA en periodicidad diferente, cuando en este caso, se ha pagado antes el impuesto.

El **Dr. Gabriel Vásquez**, expone una teoría del Dr. Cermeño, bajo la cual después de la prescripción en materia administrativa los procesos continúan por la vía penal, donde bajo el derecho tributario la DIAN no puede exigir el tributo, pero vía penal aún existen términos de sancionar la conducta.

La **Dra. Alba Lucia Orozco**, considera pertinente definir el enfoque de la propuesta. En su opinión el enfoque podría ser:

1. Simplificación del sistema
2. Inconstitucionalidad – Lo cambiaría por un tema de equidad, trataría de plantear algunos casos donde se pueda violar el sistema de equidad, donde incluiría el SIMPLE, donde considera se debe tener cuidado, que no parezca que nos estamos defendiendo nosotros mismos; otro aspecto, es el de pensiones; en los términos expuesto por el Dr. Óscar Torres, otro tema, el de las regalías, sanciones vs el daño que se le ocasione a la DIAN, por ejemplo, por omisiones de sanciones de tipo eminentemente formal.
3. Transición – La reforma adolece en una norma de transición en la distribución de los dividendos, con el fin no entrar en la discusión del cuánto debería ser la tarifa adecuada, propone que la nueva tarifa aplique para las utilidades que se obtengan a partir de la vigencia de la ley.
4. El tema de la tarifa mínima vs la naturaleza estructural del impuesto sobre la renta, si se va a tributar sobre la utilidad que tengo o sobre la tributación en cascada, hasta donde es viable o no en nuestro sistema tributaria.



5. Potestad de la DIAN para determinar costos, que considera es un tema que le corresponde al legislador.
6. Necesidad de perseguir al evasor, que lo debe perseguir la DIAN, pero enfocado a aquellas personas que no cumplen sus obligaciones, tema que estaría atado a la razonabilidad de las sanciones, pues no se puede perseguir a los mismos de siempre.
7. En cuanto al impuesto al patrimonio, se cambió lo del ajuste por inflación, se habló de una norma transitoria entre el valor intrínseco contable y el costo fiscal, donde al final se termina tributando sobre el valor intrínseco, considera que este tema lo deberíamos analizar.
8. Tecnificación de la DIAN, que tuvo un adelanto muy grande en los últimos años. No sabe si debe ir en nuestros comentarios, pero bajo su punto de vista, considera que está política debería continuarse, pues en lo que ha escuchado se están enfocando en buscar más funcionarios, en vez, de potenciar los sistemas de control técnico. Le preocupa que no ve propuestas de normas que busquen fortalecer ese control técnico.

El **Dr. Didier Marulanda** está de acuerdo con lo expresado hasta el momento, donde resalta el tema del SIMPLE. Considera que este es un paso en falso, pues los consultores somos la primera línea para socializar los diferentes cambios. Considera desincentiva el apoyo que podemos dar para formalizar este tipo de profesionales. Le preocupa el tema de la seguridad tributaria, donde cada gobierno cambia las reglas de juego. Considera que esto está generando un desincentivo para los empresarios y familias, expone casos donde se ha llamado para sacar los capitales del país. Llama la atención sobre el impuesto mínimo, que genera retos para su implementación. Esto está generando un pánico colectivo, sin que exista un interlocutor en el Gobierno. Llama la atención sobre las sobretasas, que considera es un tema que afecta la tributación.

Frente a las personas naturales, en cuanto se puede tomar como deducción por dependientes, resalta estudio de la Oficina de Estudios Fiscales de la Universidad Javeriana, concluye que el impuesto al patrimonio solo afectaría al 15% de la población; es decir, el 85% de la población que vive con ingresos mínimos.

El **Dr. Gabriel Vásquez** expone que cada vez que el Gobierno intenta legislar sobre lo contable, quedan aspectos sin analizar. Considera se deben hacer unas líneas muy claras identificando las bases. En este punto, frente a la tasa efectiva o tasa real, en materia de economía tiene otras connotaciones. Por ejemplo, en términos económicos una tasa real, es descontando la inflación, una tasa efectiva, es mirándola en el tiempo. La base de tributación basándola bajo la base contable implicaría unos elementos muy complicados, como son diferencias temporarias, método de participación, entre otros. En este sentido, debería hacerse una depuración de bases consolidadas para grupos económicos. De esta forma, introducir temas aislados trayendo cosas que se han estudiado en la OCDE y aplicarlos en el contexto local, sin tener en cuenta las condiciones propias del país, sería desafortunado.

Comentado [OVT1]: Verificar

El **Dr. Oscar Torres**, sobre las reflexiones sobre la constitucionalidad, considera pertinente que se incluyan en el sentido de la importancia que se transmita el mensaje que se pueden generar unos efectos adversos sin que vayan en contravía del plan de gobierno. Le parece muy válido el comentario de la Dra. Alba Lucia, del análisis del tema de la equidad; sin embargo, hay aspectos donde este análisis se puede quedar corto; donde el enfoque de los comentarios de inconstitucionalidad, es para evitar un problema en el futuro.

Frente a los comentarios generales, aclara el punto sobre la tasa efectiva de tributación, resaltando el documento del Ministro Ocampo aclara que la tasa efectiva no es el 35% o 40% sino que es el 23% -24%, que ellos consolidan los que tienen beneficios y lo que no, considerando, que la tasa efectiva de quienes tienen beneficio y los que no deberían medirse de forma diferente.

El **Dr. Orlando Corredor** expone que nosotros como cuerpo técnico debemos definir el camino de lo que queremos hacer, pues cuando se analiza el proyecto, se observa que existen diversas dimensiones desde las cuales se podría hacer su análisis, identificando la dimensión constitucional, la dimensión de técnica jurídica y la dimensión contable; reflexiona que nosotros como Consejo Técnico de la Contaduría, nos deberíamos enfocar en la dimensión contable y en algunos temas jurídicos que tengan conexión con lo contable.

Existen temas con dimensión contable que no se han tocado, y que de aprobarse nos dejarían en un escenario sumamente complicado. Dentro de estos temas expone:

- 1. Impuesto diferido ante la aplicación en el impuesto mínimo.** Este impuesto mínimo surge en la discusión del Pilar 1 y 2 de la OCDE, donde uno de los compromisos es no hacer cosas en contra de lo que se está discutiendo. Ahora, si este se pone en contexto, deja mucho que desear por la técnica jurídica que establece, pues se dispone que la tributación mínima del 15% se da cuando la tributación efectiva no alcance ese nivel, tema que tiene una dimensión constitucional protuberante, pero sustrayéndose de ese análisis, cuestiona ¿quién define cuál esa tributación efectiva?. En este sentido, no se está tomando la tasa efectiva de tributación nacional, o de la tasa empresarial, sino de la tasa individual de cada contribuyente.

Considera que este primer elemento considera riñe con el Pilar 2, pues como está concebido el Pilar 2, este aplica para grupos multinacionales a partir de una tributación consolidada según estados financieros consolidados, a los cuales se le aplican unos ajustes a la utilidad comercial. Considera que este punto debería quedar en el documento en el sentido de recomendar que no se incluya esta disposición o en caso que se apruebe se le dé una estructura distinta, pues adicional a la tributación en cascada expuesta por el Dr. Gabriel, se genera una eventual tributación sobre la utilidad contable.



En este sentido, expone el caso de un contribuyente con ingresos, costos y gastos de cero, pero que dentro de su información financiera tiene una revaluación de una propiedad de inversión, lo que implica una ganancia contable, este contribuyente, tendría que pagar un impuesto mínimo del 15% sobre la utilidad contable. Enfatiza que esto no puede ni debe ser así, pues se tendría que la base gravable se estaría fijando a partir de una norma contable, lo cual es inconstitucional. Adicionalmente, señala que no existe una definición de tasa efectiva de tributación, pues existe la financiera, la tributaria, la que incluye o no los impuestos diferidos, de ahí que no serían claros los alcances de esta disposición.

En este contexto expone que su sugerencia al Gobierno sería que no se apruebe esta norma de tributación mínima mientras se avanza en la discusión a nivel internacional y de esta forma se mantenga la calma en relación con una norma como esa; lo anterior, aun cuando se incluya la norma en el sentido que en el evento que se apruebe el convenio del impuesto mínimo global y este convenio riña con la norma de tributación mínima local se aplique el convenio; pues considera que una disposición en este sentido sería peligrosa, bajo el entendido que por la estructura del convenio, este no está pensado para que riña con la norma local que se está proponiendo, lo que significa, que podríamos llegar a quedar con dos disposiciones de tributación mínima.

- 2. Cálculo del impuesto diferido.** En este punto señala que los expertos desde las IFRS están pensando en modificar la norma internacional 12, sobre la base de concluir si el impuesto mínimo propuesto bajo el pilar 2 gestado en la OCDE hace parte o no del impuesto de renta y si este hace parte o no del impuesto diferido; bajo el escenario de una tributación mínima en los términos propuestos, genera una enorme dificultad para determinar el impuesto diferido a 31 de diciembre por el cambio de tarifa. Tema que tendría que entrar a estudiarse desde la técnica contable.
- 3. Sobretasa sector hidrocarburos y energético.** En cuanto a la sobretasa, llama la atención la tributación consolidada para el sector de hidrocarburos y para el sector energético. Esta norma señala que *"Estos puntos adicionales solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto"*. Misma norma que se repite para el sector energético.

En este punto, se llama la atención sobre ¿qué se debe entender por "agregada"?, ¿cuál es el efecto técnico contable que se deriva? ¿Consolidación de grupo? ¿Suma de bases gravables? O ¿cómo se va a manejar?

- 4. Beneficios fiscales concurrentes.** Considera que esto tiene una dimensión en lo contable, sobre la propuesta de reforma de la norma para señalar que la concurrencia de beneficios genera la pérdida del mayor beneficio, incluyendo como

beneficio, la reducción de tarifa del impuesto sobre la renta. Pediría un análisis sobre el particular, pues genera una interacción entre lo contable y la técnica jurídica. Señala que no ha encontrado una explicación a esta propuesta.

Concluye, que desde este foro se debería hablar de lo que nos atañe. Que, si bien hay temas como las pensiones, considera que no los deberíamos tocar, y más bien enfocarnos en los temas contables.

Hay temas que si considera deberíamos incluir, esto a partir del documento que se construyó el año pasado. Particularmente las sanciones a los contadores públicos, sanción de medios magnéticos, periodicidad de IVA. No sabe si deberíamos incluirlo, pero un tema importante es el tema de los saneamientos, que ya hay planteados dos, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces y una reducción de intereses. Considera hay espacio para abordar este tema.

Deja la reflexión que construyamos un documento pronto para que se pueda enviar de un Ministerio al otro Ministerio.

El **Dr. Gabriel Vásquez** coincide con la reflexión sobre los inconvenientes de orden práctico de la aplicación de la NIC 12, cuando en el mundo, se está hablando de su modificación ante la implementación del Pilar 2.

La **Dra. Alba Lucia Orozco** coincide con la intervención **del Dr. Orlando Corredor**.

El **Dr. Juan José Rodríguez** comenta la tensión que se ha dado a conocer entre el Gobierno y la ANDI. De esta forma, aprovecha este espacio para comentar su visión. Anota que el estudio de la medición de la tasa efectiva que realiza la ANDI, el cual se realiza desde el 2004 o 2005, se hace a partir de unas encuestas donde se indaga por la información contable de los afiliados, la cual se verifica con la información que se reporta a Supersociedades. Esta medición se hace tipo Government Take, la cual comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones. Internamente se han hecho otras mediciones, como lo menciona el Dr. Corredor, con el impuesto diferido, pero estas no se han publicado.

La forma en que la ANDI hace la medición ha sido socializada con el Ministerio. Frente al cálculo que hace el Ministerio a título personal la considera es discutible. En este punto señala que, si ni la ANDI, ni el Ministerio se han puesto de acuerdo de cómo realizar esta medición, bajo el escenario de un impuesto mínimo sobre la tasa efectiva de tributación, daría espacio para que un tercero entre ha definir que se entiende por "*tasa efectiva de tributación*". Y partiendo del supuesto que ambos están equivocados, podría darse la situación que, vía reglamento, el Gobierno Nacional, regule la materia, lo que le preocupa, pues desde el ejecutivo se estaría definiendo un elemento del impuesto de renta.

En cuanto al enfoque, está muy de acuerdo con todos. Pero si considera que deberíamos enfocarnos en los temas nuevos. Por ejemplo, el tema del impuesto mínimo, o el tema de los beneficios concurrentes, como lo expuso el Dr. Corredor. Otro tema nuevo, la derogatoria del artículo 256 de los beneficios de ciencia y tecnología, artículo donde realmente se está generando el incentivo, pues la deducción es un tema de caja que se neutraliza con el

cálculo del impuesto diferido. Considera que esta discusión trasciende, pues es un tema de que queremos como sociedad, pues la derogatoria pone en jaque grandes proyectos de innovación que se están adelantando.

La **Dra. Olga Viviana Tapias** manifiesta estar de acuerdo con lo planteado con el **Dr. Juan José Rodríguez**, en el sentido de incluir un comentario sobre la derogatoria del descuento tributario por las inversiones en ciencia, tecnología e innovación, lo anterior, por la importancia que tiene este beneficio para mejorar los indicadores de competitividad de las empresas y del país. Señala que si bien es cierto, se va a mantener el crédito fiscal aplicable para las pequeñas y medianas empresas, bajo el cual el 50% de la inversión en ciencia y tecnología se devuelve en títulos de devolución de impuestos, este beneficio es menos rentable, pues en este caso, las inversiones se convierten en gastos no deducibles, razón por la cual, realmente el beneficio por estas inversiones es de tan solo un 15%; a lo que suma, que en el caso de las pequeñas y medianas empresas, se generan retos enormes para acceder al mismo, pues se requiere un esfuerzo técnico importante para la estructuración de los proyectos que serían objeto del beneficio.

Ahora, para generar el link entre lo contable y lo tributario, de tal forma que de espacio para realizar este comentario, sugiere que en vez de que se derogue el beneficio, se aproveche la oportunidad para aclararlo, en el sentido, que actualmente lo que se considera inversión para efectos de determinar el quantum del beneficio, está dentro del documento de tipologías de proyectos de emite el Ministerio de la Ciencia, cuando realizan las convocatorias para que los empresarios apliquen, de ahí, que sugiera que se aproveche la oportunidad, para que dentro de la ley se indique claramente que se considera inversión para efectos del beneficio.

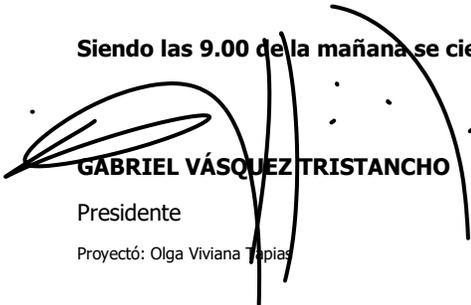
EL **Dr. Gabriel Vásquez** coincide con lo mencionado, pues considera que un proceso de investigación lleva varios años y sería inconveniente la eliminación del descuento tributario de un solo tajo.

Ahora, concluye con la necesidad de acotar los comentarios, a aquellos que son el área de dominio del comité.

## 5. Propositiones y varios

Se deja la constancia sobre la aprobación del acta anterior.

Siendo las 9.00 de la mañana se cierra la reunión



**GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO**  
Presidente  
Proyectó: Olga Viviana Tapias



**OLGA VIVIANA TAPIAS**  
Secretario